

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 87).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 158.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación del artículo 93 de la ley del Timbre, en lo que se refiere a las transmisiones de ganado que verifiquen con motivo de una feria o mercado comarcal y en la parte que trata de la expedición por los Ayuntamientos de los oportunos documentos timbrados, se hace preciso dictar reglas sobre el particular, ya que algunas Corporaciones municipales reclaman directamente de los respectivos Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos los expresados documentos, sin tener en cuenta que, dada la redacción del párrafo último del invocado artículo 93, es potestativo en la Administración el encomendar a los Ayuntamientos dicha expedición que lleva consigo a favor de éstos una participación de un 25 por 100.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que deseen encargarse de la expedición de los documentos timbrados que

establece el artículo 93 de la ley del Timbre para las transmisiones de ganado en ferias y mercados comarcales con la percepción, por parte de las Corporaciones municipales, de un 25 por 100 en concepto de participación, lo solicitarán por medio de instancia, de esa Dirección general.

2.º Ese Centro directivo, si estima que procede acceder a la solicitud deducida, dará las órdenes oportunas a la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que ésta, por medio de sus Representantes, facilite los efectos que pida la Corporación interesada, la cual abonará al recibir aquéllos el 75 por 100 del importe total del pedido; y

3.º Los Ayuntamientos podrán, en todo momento, solicitar de esa Dirección general que les sea reembolsado en metálico el importe que hubieren satisfecho por las guías que devuelvan por no haber sido utilizadas, acompañando a la instancia correspondiente una relación de las mismas, y ese Centro dará al efecto las oportunas instrucciones a la Compañía Arrendataria de Tabacos para que admita esos efectos y satisfaga en metálico a la Corporación solicitante el 75 por 100 de su importe total. Estos reembolsos habrán de realizarse en la misma dependencia de la Compañía Arrendataria de Tabacos en que tales efectos hubieren sido adquiridos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1927. =Calvo Sotelo.= Señor Director general del Timbre.

(De la *Gaceta* núm. 82.)

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, acordó señalar el día 21 de abril próximo, a la hora de las doce, para la celebración de la subasta de los géneros y materiales que se calculan necesarios, durante el año actual, con destino a los distintos Establecimientos provinciales de Beneficencia, que a continuación se detallan, en la que regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que más adelante se publica, a saber:

Casa de Caridad.

- 1.000 metros de retor Cavada, para sábanas, a 2 pesetas uno.
- 1.500 id. de curado rojo, para camisas, calzoncillos y enaguas, a 2.
- 500 id. de roble, para id., a 1'50.
- 250 id. cutí, para colchones, a 3'10
- 250 id. de terlitz, para jergones, a 3'20.
- 150 id. de cutí, para almohadas de color, a 2.
- 300 id. de damasco blanco, para colchas, a 2.
- 300 id. de cretona, para id., a 2'20
- 500 id. de pisana, para delantales, a 3'50.
- 400 id. de pisana, para blusas, a 3'50.
- 600 id. de bayeta azul, para refajos y abrigos, a 3'50.
- 100 id. de mahón azul, para mandiles, a 1'25.
- 200 toallas, a 2'50 una.
- 24 docenas de rodeas, a 1'20 pesetas docena.
- 100 tapabocas pequeños, a 2'25 pesetas uno.
- 20 id. grandes, a 12 pesetas uno.
- 90 kilos de algodón negro para

medias, marca Hilandera, de cuatro cabos, a 12'50 uno.

20 id. de algodón blanco para id., a 11'50.

285 id. de lana en rama, lavada, para colchones, a 6'40.

40 mantas de cama, a 32 pesetas una.

300 boinas, a 1'40 pesetas una.

800 pañuelos de bolsillo, a 0'50 pesetas uno.

100 id. para la cabeza, a 0'75 uno,

100 metros de dril, para corsés, a 2'25 pesetas uno.

Casa de expósitos.

500 metros de muletón blanco, para mantillas, a 2'40 pesetas uno.

500 id. de lienzo, para pañales, a 1'75.

150 id. de franela, para envolturas, a 1'80.

150 id. de cretona, para id., a 2'20

150 id. de busqueta, para camisetas, a 1'50.

100 id. de lienzo, para sabanitas, a 2.

200 id. de cinta, para fajeros, a 0'70:

Hospital.

600 metros de curado de Poch, de 1'90 metros de ancho, para sábanas, a 5 pesetas uno.

200 id. de curado rojo, para almohadas, a 2.

100 id. de tela, para blusas de los Sres. Médicos, a 2'50.

200 id. de tela, para batas de las Hijas de la Caridad, a 2'70.

50 id. de tela, para paños de operaciones, a 1'50.

160 kilos de lana en rama, lavada, para colchones, a 6'40.

20 metros de hule negro, bueno, a 12.

Maternidad.

150 metros de curado de Poch,

de 1'90 metros de ancho, para sábanas, a 5 pesetas uno.

60 id. de curado rojo, para almohadas, a 2.

40 id. de cutí, para almohadas de color, a 2.

175 id. de cretona, para colchas, a 2'20.

50 id. de cutí, para colchones, a 3'10.

15 id. de tela para paños de operaciones, a 1'50.

6 id. de hule negro, bueno, a 12.
288 kilos de lana en rama, lavada, para colchones, a 6'40.

Así bien acordó señalar el día 22 de abril próximo, a la misma hora de las doce, la subasta de géneros y artículos que se calculan necesarios para el presente año con destino a los talleres de Sastrería, Zapatería, Alpargatería y para la Vaquería de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, rigiendo el mismo pliego de condiciones económico administrativas que la anterior, a saber:

Taller de Sastrería.

1.200 metros de pana, a 5'60 pesetas uno.

700 id. de forro, a 3.

Taller de Zapatería.

600 kilos de suela, a 5'70 pesetas uno.

100 id. de becerro, a 10.

24 id. de cáñamo, a 10.

8 id. de calcuta, a 13.

Taller de Alpargatería.

500 kilos de trenza, sin alma, con cosedera, a 2'80 pesetas uno.

80 id. de lona, a 7'52.

12 docenas de ruletas de hiladillo, a 4 pesetas docena.

5 kilos de hilo para sisas, a 13 pesetas uno.

10 id. de cuerda para capellar, a 6.

Vaquería.

15.000 kilos de harina de maiz, a 0'46 pesetas uno.

11.000 id. de salvado, a 0'28.

12.000 id. de paja de trigo, a 0'34 arroba.

6.000 id. de alfalfa, seca, a 0'23 kilogramo.

Condiciones especiales que han de regir en las subastas.

Cada proposición podrá comprender uno o varios artículos de los relacionados.

Los géneros y materiales han de ser exactamente iguales a las muestras que se hallan debidamente selladas de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y los artículos que no reúnan las condiciones dichas,

serán desechados por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y adquirirá otros que tengan las cualidades estipuladas, haciéndolo a costa del rematante.

La suela ha de ser limpia, buena y de curtido castellano.

El becerro negro, engrasado, limpio y bueno.

La calcuta limpia, buena y que cada pieza no exceda de kilo.

La harina de maíz no tendrá mezcla de ninguna otra clase.

El salvado será grueso y de primera.

La alfalfa estará seca y en buenas condiciones.

La paja será de trigo, trillada, de regulares dimensiones, sin tierra ni polvo.

El contratista se obliga a entregar en los Establecimientos de Beneficencia, de diez a doce o de quince a diez y siete de los días laborables, los artículos que contrata, debiendo hacerlo dentro del plazo de veinticinco días, a contar de la adjudicación definitiva de la subasta, y de no verificarlo, se podrán adquirir por la Dirección, cuyo importe será satisfecho por el rematante durante los ocho días siguientes al en que se le notifique lo ocurrido o se le exigirá por la vía de apremio.

La Comisión provincial podrá imponer al contratista una multa que pueda llegar al 10 por 100 del importe del género subastado y no servido de las condiciones estipuladas, cuya multa será satisfecha en el plazo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la de la notificación, y si no lo hace, se le exigirá por la vía de apremio o deducirá de la fianza que tenga constituida, la que deberá reponer dentro de los ocho días siguientes.

Serán de cuenta de los contratistas todos los gastos que la subasta origine, Derechos reales y demás impuestos, etc.

El rematante queda obligado al pago del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice en la Caja provincial.

El contratista asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, no pudiendo éste pedir aumento ni rescisión, aun concurriendo circunstancias inesp-

radas, porque tales riesgos se han tenido presente al fijar los precios que sirven de tipo en la subasta.

Los géneros, objeto de la subasta, habrán de ser producción nacional, en cumplimiento de las leyes sobre protección a la industria española.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación, en su sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán a la Corporación, por derechos de custodia, las cantidades que se expresan en la siguiente escala:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

La Diputación provincial se obliga a pagar el importe de los géneros suministrados, en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Comisión provincial, sin perjuicio de poder acudir el contratista a la vía contenciosa si lo creyere conveniente.

El contratista renuncia a todo fuero y privilegio y se somete expresamente a los Juzgados y Tribunales de Burgos.

El letrado para el bastanteo de poderes será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial o el funcionario que en caso de ausencia o enfermedad le sustituya en el cargo.

Condiciones generales.

1.^a La subasta se celebrará en el Palacio de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación o de quien haga sus veces, con asistencia de otro Sr. Diputado que designe la Comisión provincial.

2.^a Las mejoras se harán rebajando los precios señalados como tipo a cada uno de los artículos objeto de la subasta.

3.^a Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que se celebre dicha

subasta, y durante las horas de nueve y treinta minutos a la de las trece los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

4.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal corriente del interesado y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito por valor del 5 por 100 del total a que asciende el valor de los artículos que se desean subastar, teniendo en cuenta para tales efectos el precio fijado como tipo para la subasta de cada artículo, y será rechazado todo pliego que no se ajuste a lo que se determina y preceptúa en el párrafo último del artículo 10 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

5.^a Los pliegos de proposición se entregarán bajo sobre cerrado, a voluntad del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre sus proposiciones y en anverso del que contenga y cierre el único o los diversos que presente el interesado, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta que ha de tener lugar el día.... del actual, del suministro de varios géneros y materiales para las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1927.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes los citados presentador y funcionario; pudiendo ambos hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que consideren necesarios.

6.^a No se admitirá pliego de proposición al licitador que deje de facilitar el timbre correspondiente para el recibo-certificación que ha entregarse al recibirle el pliego.

7.^a En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se llevará al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados

con arreglo a las reglas anteriores, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la presentación de cada uno, el número de sellos de lacre que contengan con expresión de su color y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Hecho el asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, sin omitir el número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate. Los recibos se librarán por el jefe o empleado designado al efecto para la recepción de los pliegos.

8.^a Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a, 3'60 pesetas, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y de existir éstas, habrán de salvarse al pie.

9.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, produciendo efectos el pliego que ofrezca mayores beneficios a la Diputación.

10.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se facilitará, a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, y al efecto el solicitante, habrá de formular la petición durante las horas de oficina y facilitar los timbres que las leyes determinan.

11.^a Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del Reglamento anteriormente citado. Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del

acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. A continuación el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro-registro, consignándose en el acto las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló observación ni protesta alguna. Inmediatamente el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiendo, que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12.^a Terminada la lectura de cada proposición el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan, a su juicio, producir duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13.^a Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o varias iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

15.^a Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subastas todos los resguardos de depósito y todas las

proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a la adjudicación definitiva del remate.

16.^a Todo lo que ocurra durante la subasta, se consignará en acta por el funcionario autorizante.

17.^a Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de cualquiera de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

18.^a Expirado el plazo de los cinco días a que se refiere el párrafo anterior, la Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones reglamentarias sobre esta clase de contratos, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando únicamente los correspondientes a los rematantes.

19.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que, en término de diez días, presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100 del valor de los artículos que le hayan sido adjudicados.

20.^a La fianza definitiva habrá de situarse dentro de la provincia de Burgos, cualquiera que sea el modo de constituirse de los indicados al tratar de la fianza provisional en la cuarta condición.

21.^a Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia correspondiente al día... del mes de..., de 1927, me comprometo a suministrar, durante el ejercicio actual, los géneros y materiales que a continuación se expresan con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia siguientes:

(Aqui el licitador expresará por separado los distintos Establecimientos a que se destinan los géneros, caso de que sea más de uno, en la misma forma que se halla en el BOLETIN OFICIAL, especificando la clase, numero de metros o kilos y el precio.)

(Las cantidades de géneros y precios del mismo han de escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 30 de marzo de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

López Martínez Juventino, hijo de Daniel y de Apolinaria, de 17 años de edad, natural de Galilea, vecino de Logroño, soltero y de oficio panadero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con el fin de cumplir condena que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de Burgos, en causa núm. 28 bis de 1926, sobre hurto, en sentencia fecha treinta de octubre último, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miranda de Ebro 26 de marzo de 1927.—Enrique Iglesias.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Tubilla del Lago.

D. Lino Abajo Muñoz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 11 de abril próximo y hora de las diez del día, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Mamés Pérez del Cura, con domicilio en Caleruega, para hacer pago al demandante D. Francisco Cerezo Azuara, sobre reclamación de 256 pesetas a que ha sido condenado y costas del juicio, y que con su tasación son los siguientes:

Una finca rústica o picón al pago de Valgordo, de 32 áreas aproximadamente, linda N. Marcos Gutié-

rez, S. cotarro, E. Sotero y oeste Cecilio Martínez, tasada en 10 pesetas.

Otra al pago del Camino Quintanilla, de 32, linda N. Gregorio Manso, S. Esteban Bartolomé, E. cotarro y O. camino, en 50.

Otra al pago del Camino Villalbilla, de 48, linda N. Pedro Gutiérrez, S. camino, E. Mariano Martínez y O. Luciano Martínez, en 50.

Otra al pago de La Charca, de 21, linda N. arroyo, S. Juan López, E. camino y O. ejidos, en 60.

Otra al pago de La Viña, de 26, linda N. Eugenio Nebreda, S. Martín Gutiérrez, E. Vicente Barriuso y O. ejidos, en 30.

Otra al pago de La Sombría, de 21, linda N. ejidos, S. Vicente Barriuso, E. cotarro y O. Ceferino Fernández, en 40.

Otra al pago de Valdeladilla, de 16, linda N. Pedro Pérez, S. Eugenio Gutiérrez, E. arroyo y oeste Camino Mercadillo, en 11.

Una viña al pago del Camino Valdeluño, de 300 cepas, linda norte cotarro y E., S. y O. se ignora, en 50.

De expresadas fincas no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador los que solicitar, así como el testimonio de adjudicación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y condición previa para ello la de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que intenten su bastar.

Dado en Tubilla del Lago a 21 de marzo de 1927.—El Juez municipal, Lino Abajo.—El Secretario, Esteban Briongos.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Bugedo, partido judicial de Miranda de Ebro, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de marzo de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Villasante a Entrambasmestas, celebrada el día 27 de junio de 1925, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras Públicas, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor D. Abraham de las Heras Esteban, vecino de Guzmán, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarle, con sujeción al proyecto y en los plazos designados, por la cantidad de 24.162,82 pesetas, que no produce en el presupuesto de de contrata de 24.162,82 pesetas, baja alguna, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, porque su incumplimiento motiva la rescisión con pérdida de fianza.

Burgos 25 de marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Jefe de la Sección de Fomento, Rafael de Zumárraga.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes mayores de 15 años a dar validez académica a estudios del Magisterio en junio próximo, hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela durante los días lectivos del próximo mes de abril, plazo improrrogable, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 11 de marzo de 1914, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente, certificado de nacimiento legalizado y certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva, en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los aspirantes, comprenden-

rán el examen de ingreso, si no lo tuvieron ya aprobado, y las asignaturas de curso objeto del examen, así como si desean ser examinados por asignaturas completas, aquellas que se estudian en dos o más años.

Los bachilleres que deseen obtener el título de Maestro de primera enseñanza, acompañarán a la instancia y documentos arriba señalados, certificación oficial de estudios y de haber hecho el depósito del título de bachiller. Estos y los aspirantes de tercero y cuarto curso inscriptos en esta Escuela en la asignatura de prácticas de enseñanza, presentarán en la Secretaria, en la última decena de mayo próximo, la certificación comprensiva del curso y tiempo de duración de las prácticas, que deberán ser de 1.º de octubre al 20 de mayo siguiente y la memoria a que se contraen los preceptos establecidos en la regla 9.ª de la Real orden de 2 de junio de 1919 y posteriores.

Los interesados presentarán en el acto de la entrega del expediente, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto, dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de su cédula personal, que garanticen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, si bien harán constar en su instancia la época en que lo verificaron. Abonarán los derechos de matrícula de toda clase, quedando sin curso toda instancia que no sea entregada por el aspirante o por un representante al efecto.

Todos los que padezcan algún defecto físico y aspiren a la carrera del Magisterio, incoarán ante la Dirección General de Primera Enseñanza el oportuno expediente de dispensa, a los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Los días y horas en que hayan de tener lugar los exámenes se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela Normal Burgos 24 de marzo de 1927.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia y a instancia del mozo Nicolás Martínez Rejas, número 11 del alistamiento de 1927, hijo de Felipe y de Inés, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Teófilo Martínez Rejas, hermano del mozo.

Y por si hubiera lugar a la iden-

tificación del presunto desaparecido, se hace constar, que el año 1911 se embarcó con rumbo a la República Argentina, que en aquella fecha media un metro 495 milímetros de estatura próximamente; era de buena constitución, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba nada y color bueno.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento.

Hontoria del Pinar 23 de marzo de 1927.—El Alcalde, Salvador Frutos.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 6 del actual el mozo Eutiquio López Jorge, hijo de Doroteo y Nicolasa, comprendido en el alistamiento del año actual, este Ayuntamiento acordó declararle prófugo.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que el día 21 de abril próximo se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Redecilla del Campo 25 de marzo de 1927.—El Alcalde, Florencio Pérez.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 3 del mes próximo venidero, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, a las once horas, la venta en pública subasta de las escopetas recogidas por infracción a la vigente ley de Caza.

Burgos 29 de marzo de 1927.—El primer Jefe, P. A., El Capitán, José del Valle Marijuán.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiendo fallecido el vecino de esta villa, Serafin Duque Barrio, las personas que tengan que reclamar algún crédito contra el mismo, deberán hacerlo en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando el documento que acredite la deuda.

Villafranca-Montes de Oca 30 marzo 1927.—El tutor, Marcos Alarcía.